

de Junio de 1981, para las cuatro Areas Geográficas de las obras del Sector No Público;

Que en el cálculo de dichos reintegros porcentuales, se utiliza los Indices Unificados de Precios correspondientes al mismo período;

Que habiendo sido modificados, por Resolución N° 30-81-VC-9200, de fecha 06 de Agosto de 1981, los Indices Unificados de Códigos Nos. 32 y 47 del Area Geográfica Costa y Sierra Centro y los Indices Unificados de Códigos Nos. 04, 05, 32, 38 y 47 de las Areas Geográficas Costa y Sierra Norte, Costa y Sierra Sur y Selva; lo que hace necesario modificar los reintegros porcentuales correspondientes a las cuatro Areas Geográficas;

Estando a lo acordado por el Directorio, en Sesión de fecha 06 de agosto de 1981;

SE RESUELVE:

Modificar los Reintegros Porcentuales que se deben aplicar a las Obras de Edificación para las cuatro Areas Geográficas, correspondientes al período 1° al 30 de junio de 1981, aprobados por la Resolución N° 029-81-VC-9200, de fecha 13 de julio de 1981, según aparecen en el cuadro adjunto, que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

DARIO GONZALEZ CACERES, Presidente.

CUADRO DE LOS PORCENTAJES DE REINTEGRO DERIVADOS DE LOS AUMENTOS DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO: 01.631 AL 30.631 PARA LAS OBRAS DE EDIFICACION Y PARA LAS CUATRO AREAS GEOGRAFICAS.

A R E A S

OBRAS DE EDIFICACION :

GEOGRAFICAS:	De 1 a 2 pisos (Terminado)		de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)		De 3 y 4 Pisos (Terminado)			De 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)				
	M.O. y Resto L.S.	Ele.	Total:	M.O. y Res. L.S.	Res. Elem.	Total	M.O. Rest. L.S. Elem.	Total	M.O. Rest. L.S. Elem.	Total		
Costa y Sierra Centro	6.66	1.65	8.31	8.30	1.77	10.07	5.92	1.69	7.61	7.35	1.85	9.20
Costa y Sierra Norte	7.00	3.43	10.43	8.73	4.45	13.18	6.23	3.40	9.63	7.73	4.55	12.28
Costa y Sierra Sur	6.80	3.20	10.00	8.47	4.26	12.73	6.04	3.27	9.31	7.51	4.38	11.89
Selva	6.79	3.20	9.99	8.47	4.25	12.72	6.04	3.27	9.31	7.50	4.37	11.87

AGRICULTURA

APRUEBAN CADUCIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO UBICADO EN YARINACOAHA, UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 09713-81 AG/DGRAAR

Lima, 06 de Agosto de 1981.

VISTO : El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN MARTIN" de 7 Hás. 5,500 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y,

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Suprema No. 287-A de fecha 11 de Noviembre de 1967, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Felipe Ipanagua Linares el Título de Propiedad No. 1049-A correspondiente al predio rústico denominado "SAN MARTIN" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto actualmente distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, el mismo que fué inscrito en el Folio 456, Libro No. 51, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, así como a fojas 243, Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble de Coronel Portillo;

Que, por Resolución Directoral No. 179-80-ORDL-DRAA de fecha 10 de Julio de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación

ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN MARTIN" en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por un poseionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 8 de Mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SAN MARTIN" de 7 Hás. 5,500 m2., (SIETE HECTAREAS, CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2°. — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SAN MARTIN" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°. — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°. — El Órgano Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "SAN MARTIN" a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.